

Menores infractores

Zulita Fellini Gandulfo

Con anterioridad a las modificaciones de política criminal operadas a principios del Siglo XIX, la responsabilidad penal de los menores era concebida sobre bases similares a la delincuencia de adultos, y en consecuencia se les aplicaban sanciones de carácter eminentemente retributivo.

Los criterios impuestos a partir de entonces intentaron encontrar en los tribunales especiales para menores nuevas formas de civilizar los problemas sociales. Se comenzó a luchar por la humanización del derecho penal y de las penas.

Pareció más justo pensar en estas instituciones como la manera de ejecutar las políticas jurídicas tradicionales con mayor eficacia y flexibilidad.

Sin embargo un análisis actual del problema lleva a reconocer que no se han producido los cambios esperados; los tribunales para menores no han cumplido la función humanizadora; la delincuencia juvenil ha evolucionado cuantitativa y cualitativamente proporcionando nuevos aspectos criminógenos, e índices de reincidencia que podrían atribuirse en ocasiones a la convergencia de un conjunto de factores entre los que no se descartan los originados por las propias instituciones de reclusión para menores.

Como consecuencia de su importancia y actualidad, el tema es abordado por sociólogos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos y penalistas, con diferentes métodos de trabajo y desde distinto enfoque, al punto de llegar a crear una especial disciplina. El objetivo común debe ser el control de la criminalidad juvenil.

Es obvio reconocer que sólo un aspecto de ese control podrá ser abordado por los científicos, ya que el problema sobrepasa el ámbito de estudio de cada uno de ellos, y las propias posibilidades de solucionarlo.

Sin embargo desde una óptica de política criminal, algunas sugerencias podrían ser oportunas:

- A. Unificar la edad de los menores para responder por la comisión de hechos antisociales, en todo el ámbito de la República Mexicana.
- B. Utilizar el mismo procedimiento aplicable a los sujetos adultos que infringen las leyes penales.
- C. Aplicar un sistema especial de reacciones penales que contribuya a la readaptación del menor, en el más corto tiempo y con la mayor eficacia. En este sentido deberá planificarse la creación de establecimientos especialmente apropiados, y una preparación acorde del personal a su cargo.

En relación al primer punto sugerido, es claramente perceptible la dificultad que entraña que un sujeto sea menor de edad en un Estado de la República, y deje de serlo al pasar a otro, y viceversa.

Es en el segundo punto donde deben producirse los más profundos ajustes legales:

- a) debe desterrarse la medida pre-delictual;
- b) la reacción no debe ser superior a la que le correspondería a un sujeto adulto que realice el mismo hecho;
- c) la reacción debe tener un plazo máximo determinado, es decir que deben adoptarse pautas para su individualización.
- d) deben reconocerse a los menores todas las garantías procesales consagradas en la Constitución Nacional, entendiendo que el reintegro del ejercicio de estos derechos será el principal aporte para una moderna legislación del menor.

Generalmente, el joven presenta mejores posibilidades de readaptación que el adulto, y es en función de esta realidad que las consecuencias penales deberán aplicarse con especificidad.

A pesar de esto es necesario aceptar que sistemáticamente se pasan por alto una serie de datos sociológicos, teórico-empíricos, de donde sería factible



inferir que muchas manifestaciones de conductas ilícitas se derivan de fallas inherentes al orden social, frente a las cuales el comportamiento que supone infracción a la norma, constituye una reacción normal.

En la actualidad es dable afirmar que aún no se ha podido elaborar una tipología de diagnóstico suficientemente completa en cuanto a la existencia de conflictos de personalidad, y la que existe no basta para identificar todas las complejas variantes de los problemas en el campo de la terapia. Es este uno de los puntos negativos que presentan los tratamientos correccionales, sin dejar por ello de reconocer que en los últimos años los aportes de la ciencia en esta orientación han sido altamente valiosos.

El posible vaticinar que si se continúa avanzando en el campo mencionado, al tiempo que se respeten los derechos fundamentales de todos los seres humanos sin distinción de edades y se oriente la política criminal desde una óptica más realista, se habrá hecho un aporte necesario en el ámbito de la criminalidad.

Es importante también reconocer que la solución de los problemas que plantea la delincuencia juvenil, no podrá encontrarse por la vía del derecho penal, ni es eminentemente jurídica; por el contrario es equilibrado aceptar que éste se encuentra progresivamente más inerte en la medida en que aumentan los generadores sociales de delincuencia.

Debe adoptarse una estrategia preventiva basada fundamentalmente en políticas sociales, económicas, laborales, culturales y familiares; y solamente en última instancia recurrir al remedio penal.

Conclusiones

1. La política criminal en el ámbito específico de la delincuencia juvenil debe respetar el principio de intervención mínima, en cuya virtud las restricciones de derechos que coactivamente se imponen a los menores infractores deben ser aplicadas subsidiariamente de todo el conjunto de acciones a disposición del Estado.
2. La separación de los menores infractores del ámbito del derecho penal criminal se fundamenta en la plausible idea de que la edad poco avanzada autoriza a inferir la existencia de una energía delictual menos intensa, por lo que resultan innecesarias las privaciones de derechos a que son sometidos los delincuentes adultos que son autores de comportamiento similares. La estrategia de readaptación ofrece mayores posibilidades de evitar la reincidencia tratándose de un joven que cuando se la procura con un criminal adulto.
3. De lo anterior no se desprende, como lo hace la legislación vigente, que el menor deba ser segregado del derecho penal para privarlo de las garantías constitucionales que se reconocen a los delincuentes adultos, pues ello se traduce en un trato penal más desfavorable para los infractores de menor edad.
4. Consiguientemente, debe admitirse en el ámbito de la delincuencia juvenil la vigencia del principio de legalidad que es consecuencia de la idea del estado de derecho, y por lo mismo eliminarse la posibilidad de imponer a los jóvenes medidas pre-delictuales como lo hace la legislación vigente consagrando la fórmula del "estado peligroso".
5. La reforma que se sugiere debe incluir normas de procedimiento que suprimiendo la orientación inquisitiva actual, se oriente a un sistema acusatorio que preserve el derecho de defensa del menor, incluyendo el control de constitucionalidad por medio del juicio de amparo.
6. Las restricciones de derechos que imponen los órganos estatales de control deben tener plazo máximo de duración, eliminando las reacciones indeterminadas que se traducen en inseguridad para el menor quien queda así a merced de las decisiones que adoptan los organismos competentes.

